



DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22 de la Admón. Postal Nacional

Año CXII No. 34387

Bogotá, D. E., jueves 28 de agosto de 1975

Dirigido por la Secretaría General

Edición de 16 páginas

dél Ministerio de Gobierno

PODERE PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 21 DE 1975 (agosto 13)

por la cual se nacionaliza el Colegio de San Simón de Ibagué y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalizase el Colegio de San Simón de Ibagué, creado por Decreto de 21 de diciembre de 1822, dictado por el general Santander, en su condición de Vicepresidente de la República.

Artículo 2º El patrimonio del Colegio estará constituido por:

a) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee;

b) Las partidas que con destino al Colegio se incluyan anualmente en el Presupuesto Nacional, departamental y municipal;

c) Las rentas que el Colegio arbitre por concepto de matrículas, pensiones, expedición de certificados y de prestación de servicios;

d) Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título, y

e) Las donaciones y demás ingresos que por cualquier concepto adquiera.

Artículo 3º Queda facultado el Gobierno para invertir en el Colegio que se nacionaliza las partidas que figuren apropiadas en el presupuesto como auxilios para el Instituto de que se trata y, además, para tomar del presupuesto señalado al Ministerio de Educación, las partidas necesarias para su sostenimiento, pudiendo hacer los traslados presupuestales pertinentes.

Artículo 4º Destinase la cantidad de doce millones de pesos (\$ 12.000.000.00) para la ampliación de la sede del Colegio, la cual se apropiará proporcionalmente en los presupuestos de los tres años siguientes a la aprobación de esta ley.

Artículo 5º El tiempo servido en cualquier época en el Colegio de San Simón se tendrá en cuenta como servido a la Nación. La Caja Nacional de Previsión Social tomará a su cargo las prestaciones de los empleados de San Simón que, al entrar en vigencia esta Ley, reúnan los requisitos legales para obtener su pensión de jubilación, y esta misma entidad asumirá el pago de las pensiones que venia cubriendo el plantel.

Artículo 6º La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente del honorable Senado,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada

República de Colombia - Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., 13 de agosto de 1975.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Rodrigo Boro Montoya. El Ministro de Educación Nacional, Hernando Durán Dussán.

LEY 22 DE 1975 (agosto 19)

por la cual se establece el día nacional del Minero colombiano.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Establécense en todo el territorio de la República de Colombia, el día nacional del Minero, todos los segundos domingos del mes de noviembre de cada año.

Artículo 2º La organización y efectividad de esta efemérides será por la Federación Nacional de Mineros de Colombia y por las Asociaciones Regionales de Mineros de los Departamentos, lo mismo que por los Sindicatos Mineros y todo lo relacionado con este ramo.

Artículo 3º La presente Ley rige desde su sanción y deroga todas las que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

El Presidente del honorable Senado,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ALBERTO SANTOFIMIO BOTERO

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Ignacio Laguado Moncada

República de Colombia - Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., 19 de agosto de 1975.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, María Elena de Croyo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Avisos

El suscrito Secretario General del Ministerio de Justicia, de acuerdo con el Decreto número 1104 de 1952 y el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo,

AVISA:

Que la señora Lilia Morales Vda. de Velásquez, ha solicitado el reconocimiento y pago del Subsidio Familiar correspondiente al señor Sergio Velásquez Celis, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Justicia), en el cargo de Secretario del Juzgado Penal Municipal de Contratación (Santander).

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar tal pago debe hacerlo dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este aviso.

Fabio Restrepo Arteaga, Secretario General.

Bogotá, D. E., julio 8 de 1975.

3729

2-2

El suscrito Secretario General del Ministerio de Justicia, de acuerdo con el Decreto número 1104 de 1952 y el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo,

AVISA:

Que la señora Josefina Acosta de Quintero, ha solicitado el reconocimiento y pago de las vacaciones correspondientes al señor Martín T. Quintero B., quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Justicia), en el cargo de Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Jenesano (Boyacá).

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar tal pago debe hacerlo dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este aviso.

Fabio Restrepo Arteaga, Secretario General.

Bogotá, D. E., febrero 8 de 1975.

3729

2-2

El suscrito Secretario General del Ministerio de Justicia, de acuerdo con el Decreto número 1104 de 1952 y el artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo,

AVISA:

Que la señora Inés Tovar Noguera, ha solicitado a este Ministerio el reconocimiento y pago del Subsidio Familiar, correspondiente al señor Medardo Félix Buchely Chávez, quien falleció al servicio de la Nación (Ministerio de Justicia) en el cargo de Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Consacá (Nariño).

Quien se crea con igual o mejor derecho para reclamar tal pago debe hacerlo dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación de este aviso.

Fabio Restrepo Arteaga, Secretario General.

Bogotá, D. E., junio 7 de 1975.

3729

2-2

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 1124 DE 1974

(agosto 20)

por la cual se concede una pensión de jubilación.

El Ministro de Educación Nacional, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

Artículo único. Conceder a favor de la señora Carmen Cecilia Echeverry de Castañeda, una pensión de jubilación de dos mil novecientos sesenta y seis pesos con veinticinco centavos (\$ 2.966.25) mensuales, equivalente al 75% del promedio mensual de los sueldos devengados durante el último año de servicios, de conformidad con la Ley 4ª de 1966.

Parágrafo primero. Esta pensión será cubierta por el Pagador de pensiones del Ministerio de Hacienda a partir del once (11) de marzo de mil novecientos setenta y tres (1973).

Parágrafo segundo. Notifíquese, haciendo saber a la parte interesada que contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición del cual ha de hacerse uso por escrito dentro de los cinco días hábiles a partir de la notificación personal o de la desfijación del edicto correspondiente.

Ejecutoriada, envíense copias debidamente autenticadas a la Pagaduría de pensiones del Ministerio de Hacienda y a las entidades correspondientes para los efectos del pago.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Por el Ministro, Norberto Solano Lozano, Secretario General. Mayor (r) Mario Zambrano Camader, Jefe Oficina Jurídica.

1658

RESOLUCION NUMERO 1161 DE 1974

(agosto 20)

por la cual se concede una pensión de jubilación.

El Ministro de Educación Nacional, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

Artículo único. Conceder a favor del señor Ernesto Naranjo Naranjo, una pensión de jubilación de novecientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta y tres centavos (\$ 955.53) mensuales, equivalente al 75% del promedio mensual de los sueldos devengados durante el último año de servicios, de conformidad con la Ley 4ª de 1966.

Parágrafo primero. Esta pensión será cubierta por el Pagador de pensiones del Ministerio de Hacienda a partir del veintiocho (28) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

Parágrafo segundo. Notifíquese, haciendo saber a la parte interesada que contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición del cual ha de hacerse uso por escrito dentro de los cinco días hábiles a partir de la notificación personal o de la desfijación del edicto correspondiente.

Ejecutoriada, envíense copias debidamente autenticadas a la Pagaduría de pensiones del Ministerio de Hacienda y a las entidades correspondientes para los efectos del pago.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Por el Ministro, Norberto Solano Lozano, Secretario General. Mayor (r) Mario Zambrano Camader, Jefe Oficina Jurídica.

1854

RESOLUCION NUMERO 1268 DE 1974

(agosto 29)

por la cual se concede una pensión de jubilación.

El Ministro de Educación Nacional, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

Artículo primero. Conceder a favor del señor Jaime Marín Marín, una pensión de jubilación de cuatro mil doscientos nueve pesos con doce centavos (\$ 4.209.12) moneda co-